

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA BEATRIZ MOJICA MORGA, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 460 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA DISPONER EL DERECHO A UNA BECA QUE LES PERMITA LA PERMANENCIA, DESARROLLO Y TERMINACIÓN DE LA EDUCACIÓN, TENGAN DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, LAS PREVISIONES DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO, EN QUE LAS AUTORIDADES DISPONGAN MECANISMOS PARA LA CONTINUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRECISAR DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AUTORIDADES, AL IGUAL QUE DE PADRES Y MADRES Y EDUCANDOS.

La presidenta:

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morga, hasta por un tiempo de diez minutos.

Con su venia, diputada presidenta Leticia Mosso Hernández.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de las Redes Sociales

A las niñas y niños del Estado de Guerrero

Lamentablemente el régimen neoliberal del pasado promovió el consumismo, el individualismo, el egoísmo, la competencia exacerbada, por supuesto una corrupción generalizada y el único resultado fue dejar excluidos y desprotegidos a los más vulnerables.

Nos encontramos en una nueva etapa de la vida pública, y la educación es el corazón de la transformación, es el centro de la agenda en México y en el mundo. La educación impulsa el desarrollo, al explotar el potencial, empoderando vidas y transformando comunidades, y para lograr este potencial la visión de la educación debe ser transformada, solo a través de un camino donde se garantice la calidad, la equidad y la igualdad de oportunidades, se puede dar forma a

un futuro inclusivo y sostenible en el que nadie quede excluido.

Uno de los motivos de deserción escolar en Guerrero fue la pandemia de Covid-19 que dejó vulnerables a muchas familias y dejaron de llevar a sus hijos a las escuelas por falta de recursos económicos, como lo confirma las cifras del INEGI de la población que desertó en un gran porcentaje dejaron la escuela por falta de dinero o porque tenían que trabajar.

El espíritu de la iniciativa que hoy presento radica en disponer el derecho a una beca universal para las niñas y niños de los niveles de preescolar, primaria y secundaria que les permita la permanencia, el desarrollo y la terminación de la educación básica.

Esta propuesta beneficiaría a 790,529 alumnos que cursan desde el nivel preescolar hasta secundaria en el sistema público, conforme datos del INEGI.

Como sociedad y como representantes populares, debemos ver que la situación de rezago educativo afecta principalmente a la infancia, perturba su vida, limita su desarrollo, elimina su crecimiento, por lo que la propuesta de crear y entregar una beca universal desde el nivel preescolar y hasta la secundaria, disminuirá las condiciones críticas de situación personal y familiar, como la continuación de sus estudios.

Tenemos ejemplos exitosos en el país, “Mi Beca para empezar” en la Ciudad de México (impulsada por la entonces Jefa de Gobierno, la Doctora. Claudia Sheinbaum); un programa y que ahora es ley en la Ciudad de México y que inició en 2019 y reconocido por UNICEF. En Guerrero no nos debemos quedar atrás y debemos poner todos nuestros esfuerzos en disminuir las brechas de desigualdad infantil, fortalecer el ingreso de las familias y erradicar la deserción escolar.

La educación es un derecho humano fundamental y si podemos a través de un sistema de becas universal

garantizarlo no será un gasto, será una gran inversión para el futuro de nuestro Estado. ¡Si queremos que nuestra sociedad progrese, es necesario invertir en educación de las niñas y niños de Guerrero!

Es verdad que la educación tiene un efecto directo en la vida de las personas y en la sociedad en general. Gracias a diversos trabajos científicos, se ha podido concluir que muchos de los problemas de violencia, económicos y sociales se derivan de los bajos niveles de educación.

Los trabajos de James Heckman, (premio Nobel de Economía), han concluido que la rentabilidad de invertir en educación en los niveles básicos es superior a otros tipos de inversión.

Si una sociedad invierte en educación en la edad temprana, fomenta la escolaridad, reduce la delincuencia y la violencia, mejora las aptitudes de las niñas y los niños y les conduce a obtener mejores niveles de vida

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

profesional en futuro. Un mayor nivel educativo repercute en mejorar la vida de la persona y contribuir con un mayor nivel de contribución a la sociedad y por tanto, genera un mayor bienestar social.

Por otro lado esta iniciativa también tiene como objetivo:

- Mejorar la educación para el desarrollo, la salud y un mejor ambiente personal, educativo y social, de los educandos.
- Prever el uso de tecnologías novedosas, las que sean útiles a los procesos de enseñanza y las de inteligencia artificial.
- Si consideramos la posibilidad de que se suspendan las clases ya sea por causas naturales, eventos catastróficos o conflictos; las autoridades deban disponer medios para la continuación de brindar el servicio educativo.

Para que el sistema educativo y la nueva escuela mexicana cumpla con su objetivo y garantice educación de calidad, debemos acompañar desde los órganos legislativos un conjunto

de reformas que doten de los recursos necesarios para que la educación sea efectiva y que el destino de las niñas y de los niños no sea la pobreza ni la violencia.

Por lo anteriormente expuesto presento la siguiente iniciativa de reforma dirigida a las niñas y niños de Guerrero, que modificaría diversas disposiciones de la Ley Número 460 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para disponer el derecho a una beca universal que les permita la permanencia, desarrollo y terminación de la educación, tengan derecho a la alimentación nutritiva, las previsiones de suspensión del proceso educativo, en que las autoridades dispongan mecanismos para la continuación de la educación, precisar derechos y obligaciones de autoridades, al igual que de padres y madres y educandos.

Es cuanto señora diputada presidenta y compañeras diputadas y compañeros diputados.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 460 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA DISPONER EL DERECHO A UNA BECA QUE LES PERMITA LA PERMANENCIA, DESARROLLO Y TERMINACIÓN DE LA EDUCACIÓN, TENGAN DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, LAS PREVISIONES DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO, EN QUE LAS AUTORIDADES DISPONGAN MECANISMOS PARA LA CONTINUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRECISAR DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AUTORIDADES, AL IGUAL QUE DE PADRES Y MADRES Y EDUCANDOS.

No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la

estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.

C. Diputadas y Diputados, Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputada Beatriz Mojica Morga, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, perteneciente a la fracción parlamentaria de Morena, en uso de las facultades que me confieren los artículos 61, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, los artículos 227; 228; 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

el que se reforman diversas disposiciones de la ley número 460 de educación del estado libre y soberano de guerrero, para disponer el derecho a una beca que les permita la permanencia, desarrollo y terminación de la educación básica, tengan derecho a la alimentación nutritiva, las previsiones de suspensión del proceso educativo, en que las autoridades dispongan mecanismos para la continuación de la educación; precisar derechos y obligaciones de autoridades, al igual que de padres y madres.

Conforme a lo siguiente:

Población objeto de la propuesta: 790,529 alumnos que cursan desde el nivel preescolar hasta secundaria en el sistema público conforme a la publicación del INEGI. Que corresponde a la cantidad de educandos en los niveles desde preescolar hasta secundaria¹.

Impacto económico: Depende de la cantidad que se destine a cada alumno beneficiario, siendo además un mecanismo de apoyo a los gastos de educación, de traslado, de alimentación y de inversión en materiales escolares, al ser financiados en buena medida por el Estado. De forma que el gasto público, sería en beneficio de las familias, de los estudiantes, sobre todo en zonas marginadas.

Efectos esperados: Una mejor vida, desarrollo, crecimiento, mejor y hacer efectivo el derecho a la educación de miles de niñas, niños y adolescentes; una mejor alimentación y nutrición; la creación de un sistema de apoyo y mejora de la educación.

Precisar los derechos y obligaciones de padres, madres en el proceso educativo y en el deber llevar a sus hijos a la escuela y mejorar, sus compromisos sobre todo en el proceso educativo.

Que las autoridades de los centros escolares tengan un catálogo de derechos y deberes para con las y los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

¹ Según cifras del plan estatal de desarrollo páginas 121 y 122.

estudiantes, que permitan mejorar el servicio educativo, donde las relaciones de educación, no siempre se encuentran claras, me refiero a los derechos ante las y los maestros, los deberes de los estudiantes.

Incluso para corregir las situaciones de violencia, de indisciplina o ataques a maestras, maestros, compañeros o directivos, debe establecerse de forma clara que por la edad, son los padres y madres los responsables de corregir y de ser notificados para que dispongan las medidas de corrección, es evidente que no debe recaer en el personal de las escuelas.

No están debidamente previstos los deberes de las autoridades cuando existan emergencias de diversa índole, cuando se suspendan las clases presenciales, por más de 15 días.

La observancia de derechos esenciales de las niñas, niños y adolescentes y los deberes de madres y padres.

Disponer de mejor manera las obligaciones de las autoridades para la creación de becas, de financiar el servicio y derecho humano al desarrollo, mediante la educación.

Mejorar, es decir aumentar el nivel estatal de escolaridad de 8.3 años, conforme al INEGI y los documentos de la secretaría de Educación del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que debe procurarse las mejores condiciones de preparación, crecimiento, desarrollo adquisición de habilidades de todo tipo, una vida saludable, acorde a sus derechos, con perspectiva de tener un desarrollo integral que lo proporciona y logra con la educación, teniendo necesariamente valores nutricionales suficientes, complementarios, de calidad, acorde a las capacidades familiares, satisfactorios a su persona, a la perspectiva de vida, con la responsabilidad de que la sociedad prevea y cuide se puedan lograr los

derechos humanos, en el caso concreto de la instrucción.

Que dentro de los derechos más importantes es a la vida, a la salud, a ser educados, a una adecuada alimentación de conformidad con las posibilidades familiares, a estar nutridos, la necesidad y convencimiento de ingerir comida saludable, derecho al crecimiento, si consideramos que una de las causas por las que no se logra es por la falta de oportunidades, por la carencia de ingresos familiares para sustentar las necesidades vitales de comida, salud, instrucción, de forma que si el estado proporciona una beca, las niñas, niños y adolescentes sobre todo en regiones marginadas, tendrán la posibilidad de seguir estudiando, de terminar su ciclo y sistema escolar, preferentemente hasta llegar a un nivel educativo adecuado para su desenvolvimiento, para poder trabajar y desarrollar sus potencialidades de forma integral.

Es importante prever el deber de los padres a proporcionar educación, de

colaborar en el proceso educativo, en las actividades de las escuelas donde asisten sus hijos, participando y siendo responsables de su conducta en las escuelas.

Es deber de las autoridades mejorar constantemente los procesos educativos, con la utilización óptima del desarrollo tecnológico, científico e incluso, el uso, regulación y aprovechamiento de las nuevas tecnologías como la inteligencia artificial.

Que ante la presencia de situaciones graves que interrumpan los procesos educativos, la autoridad estatal tenga el deber de prever e instrumentar mecanismos, tecnologías y formas de continuar con el servicio educativo; todas las situaciones descritas, no están previstas en la normatividad.

Que es deber de los padres dotar con nutrientes suficientes, bastantes, regulares, equilibrados, que le permitan el máximo desarrollo de sus sistemas digestivo, mental, corporal, máxime al estar en las escuelas,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

proceso que es sabido se ocupa gran cantidad de energía y quema de calorías, siendo esencial que los niños tengan por parte de la familia y la sociedad por medio del Estado, medios de ayuda, consistente en becas para satisfacer sus necesidades primarias de comida, útiles escolares, de traslado, uniformes o ropa, necesarios para la asistencia a las escuelas.

Que es de mucha importancia que los educandos, tengan en dicha normatividad, la relación de derechos y obligaciones, que servirán para hacerlos valer; para que las autoridades las apliquen en el proceso educativo y en las instalaciones, así como en la relación con el personal educativo.

Situaciones que considero además deben ser hechas del conocimiento de los educandos, para precisar y regular el comportamiento en las escuelas.

Considero que muchas ocasiones alumnos y padres de familia, al

desconocer las relaciones en la educación, exigen derechos que llegan a ser exagerados, consideraciones especiales; por el lado de sus deberes si los incumplen no se sienten comprometidos por no estar precisados en la ley, o los consideran mínimos.

Al respecto es común que por ejemplo muchas personas piensan que el deber y responsabilidad de la educación recae en el personal educativo y no una tarea compartida, de ello surgen estas necesidades que debe ser un debate amplio y claro, para hacernos responsables de la educación.

Propongo la incorporación de:

Teniendo los siguientes deberes:

- ✓ Respetar los horarios del plantel;
- ✓ Cuidar las instalaciones, materiales y equipos de su centro escolar;
- ✓ Cumplir con las indicaciones de profesores y directivos del plantel; así como su dirección;

- ✓ Acatar las reglas, protocolos, reglamentos y demás disposiciones de higiene personal y de las instalaciones, seguridad, protección civil, conducta etcétera;
- ✓ Cumplir con las tareas, trabajos, encargados por el personal docente;
- ✓ Colaborar con el personal docente y directivo en las relaciones respetuosas, con todos los que asisten a las escuelas;
- ✓ Respetar la integridad física, emocional y moral de sus compañeros, sus profesores y en general toda la comunidad educativa².
- ✓ Desempeñar una conducta y comportamiento que lo dignifiquen como persona;
- ✓ No realizar actos de comercio, ni llevar productos o sustancias nocivas, dañinas, menos tabaco, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas;
- ✓ No asistir a los centros escolares, con armas de todo tipo;

- ✓ Entregar a sus padres, madres, los avisos, recomendaciones, citaciones y demás comunicados del personal docente y directivo de los planteles;
- ✓ No incitar, ni provocar violencia, maltrato, agresión, burla u otras conductas contra todas las personas, entre ellas: compañeras y compañeros, personal docente, de apoyo, directivo y quienes laboran en los centros escolares;
- ✓ Mostrar las pertenencias cuando sea requerido por maestras, maestros y personal docente, directivos y padres de familia;
- ✓ Realizar los trabajos y exámenes dispuestos por el personal educativo;
- ✓ Asistir a clase con puntualidad, regularidad y el uniforme adecuado;
- ✓ Respetar las opiniones, creencias, ideologías, convicciones e intimidad de sus compañeros y maestros;
- ✓ Actuar con tolerancia, en todos los actos dentro de las escuelas;
- ✓ Acudir ante las y los maestros y directivos del plantel, cuando existan conflictos personales o

² Esta disposición se encuentra publicada en:
<https://paulamontaltijuana.edu.mx/derechos-y-obligaciones-de-los-estudiantes/>

colectivos, para resolverlos, en compañía de sus padres; quedando prohibido la violencia, las agresiones, insultos, la difusión de imágenes personales, o de actos indebidos;

- ✓ Evitar accidentes mediante acciones o juegos peligrosos;
- ✓ Participar en los simulacros dispuestos por los gobiernos, las autoridades educativas, las escolares y los padres de familia;
- ✓ Las que determinen las leyes y disposiciones gubernamentales.

Y los siguientes derechos:

El derecho fundamental a la educación, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, en la del Estado de Guerrero y las leyes de educación, especialmente a:

- ✓ Derecho a recibir educación pública, gratuita y laica;
- ✓ A recibir instrucción sustentada en avances científicos;
- ✓ A ser educado con respeto, dignidad y consideración, de acuerdo a su edad, pertenencia social, comunitaria; en su caso respetando su cultura e identidad perteneciente a

las comunidades indígenas, afroamericanas;

- ✓ A recibir educación bilingüe, cuando pertenezca a pueblos indígenas;

- ✓ Tener acceso a los servicios educativos ordinarios, extraordinarios y especiales, en igualdad de oportunidades, para recibir educación, cultura, deporte, distracción; para que sus conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y competencias sean reconocidos;

- ✓ A guardar sus datos personales y protegerlos, en términos de la legislación;

- ✓ A ser protegido y cuidados necesarios, óptimos para la preservación de la integridad física, psicológica, de salud y social; sobre la base de respeto a su persona, recibiendo todas las medidas para evitar riesgos, accidentes y/o enfermedades;

- ✓ A no ser discriminado, tratado por distinción indebida o excluyente; no ser afectado por cualquier forma de exclusión o restricción que sea basada en su origen étnico o nacional, sexo edad, discapacidad,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

condición social, económica, origen étnico, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que les impida o anule las posibilidades de ingreso, permanencia, movilidad, egreso³;

✓ A presentar denuncias, quejas, opiniones, del servicio educativo, ante los directivos del personal y de las autoridades educativas del Estado, sin represalias, incluso en casos graves o de abusos, de manera anónima;

✓ A no pagar, ni la inscripción, ni los servicios educativos, si acaso cubrir los gastos de materiales, libros especiales que no proporcione a nivel general las instituciones públicas, expedición de credenciales, reposición de boletas, certificados; Las boletas parciales y de año, tanto en el sector público, como en las escuelas privadas, serán gratuitas;

✓ Al tener capacidades diferentes, tener medios de acceso e

instrumentos para recibir educación, conforme a la situación concreta;

✓ A ser corregidos, disciplinados con orientación, amabilidad, sin insultos, agresiones, ofensas u otros actos degradantes o violentos;

✓ A no ser difundidos sus resultados de exámenes, calificaciones, salvo decisión judicial y a sus padres, tutores y autoridades educativas;

✓ A recibir una educación de calidad;

✓ Hasta el nivel de preparatoria o media superior no ser expulsados de las escuelas;

✓ A solicitar revisión de exámenes y trabajos, cuando consideren no ha sido valorado con imparcialidad o no es la calificación apropiada;

✓ A no ser influido para profesar ninguna religión, ni secta;

✓ A ser tratado de forma digna ante cualquier problema o conflicto surgido dentro del centro escolar;

✓ A recibir en los niveles de preescolar, primaria y secundaria libros de texto que abarquen la totalidad de materias y contenidos

³ Las cuatro fracciones anteriores; se encuentran publicadas como un instrumento, pero sin estar sustentadas en norma, decreto o disposición, obligatoria, en la página de Secretaría de Educación Pública. En el siguiente enlace:
<https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/131093/1/norgalesctrolesccolima.pdf>

educativos que recibirán de conformidad con los planes y programas de estudio vigentes;

✓ A recibir constancias de calificaciones, cursos y otras actividades académicas;

✓ A recibir materiales de apoyo, de reforzamiento y/o de regularización ante contenidos, materias que no ha logrado comprender o aprender;

Los anteriores compromisos y derechos deben ser hechos del conocimiento de todos los educandos en los planteles escolares, tanto públicos, como del sector privado. Que serían incorporados a un artículo nuevo 19 bis.

Siendo un deber que los eduquen en una buena alimentación.

Datos y hechos.

La escolaridad promedio en el Estado de Guerrero es de 8.3 años, conforme al INEGI.

Datos de la encuesta nacional de nutrición: 7.3 Sobrepeso y obesidad en niños y niñas en edad escolar, para la valoración del estado de nutrición de la población escolar se

analizó la información de 6 266 niños y niñas entre 5 a 11 años de edad, lo que representa aproximadamente a 10 991 720 escolares en todo el país. La prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en 2018 fue de 35.5% (3 920 010 escolares en el ámbito nacional con exceso de peso). En 2012, esta cifra fue de 34.4%. La sumatoria de ambas categorías de estado de nutrición fue mayor en niños (37.8%) en comparación con las niñas (33.4%)⁴.

La misma fuente nos reporta:

Dicha encuesta determina finalmente: La evaluación de la prevalencia de desnutrición infantil mostró un ligero aumento, no significativo, en la baja talla en los niños y niñas menores de cinco años de edad. Este incremento no se había observado en años anteriores, ya que se mantenía una tendencia a la baja, sin embargo, dado que el incremento no fue significativo podemos suponer un

4

Fuente:

https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_informe_final.pdf

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

Desventajas aportan bajos nutrientes y contienen bastante azúcar grasa y sodio.

Procedo a reproducir las gráficas de cantidad de estudiantes por sector, por nivel y tipo de estudios, que son fuente de sector público:

Diario de los Debates

Tercer Año de Ejercicio Constitucional Primer Periodo Ordinario

Educación inicial	2,604	1,286
General	1,760	873
Indígena	844	413
Público	1,943	953
Privado	661	333
Educación preescolar	164,471	81,418
General ^{1/}	121,159	59,969
Indígena	38,022	18,808
Cursos comunitarios	5,290	2,641
Público	159,330	78,931
Privado	5,141	2,487
Educación primaria	430,709	212,023
General	339,767	167,248
Indígena	85,984	42,352
Cursos comunitarios	4,958	2,423
Público	417,166	205,278
Privado	13,543	6,745
Educación secundaria	184,425	92,288

Educación secundaria	184,425	92,288
General ^{2/}	70,049	35,024
Telesecundaria	50,508	24,508
Técnica	63,868	32,756
Público	177,731	88,588
Privado	6,694	3,700
Educación media superior	137,398	72,100
Bachillerato general	104,393	55,000
Bachillerato tecnológico	25,976	13,500
Profesional técnico bachiller	5,818	3,000
Profesional técnico	1,211	800
Público	130,350	68,000
Privado	7,048	3,600
Educación superior^{3/}	74,538	41,000
Licenciatura	72,541	40,000
Normal	4,493	2,000
Universitaria y tecnológica	68,048	37,000
Posgrado	1,997	1,000

EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA		
Dirección General de Planeación		
Modalidad escolarizada		
Indicadores educativos		
Guerrero		
Nivel Educativo / Indicador	2020-2021	%
Educación básica		
Cobertura (3 a 14 años de edad) ^{1/}	93.2	
Tasa neta de escolarización (3 a 14 años de edad) ^{1/}	92.0	
Educación preescolar		
Atención de 3 años ^{1/}	71.6	
Atención de 4 años ^{1/}	85.5	
Atención de 5 años ^{1/}	83.2	
Atención de 3, 4 y 5 años (tasa neta de escolarización) ^{1/}	80.2	
Cobertura (3 a 5 años de edad) ^{1/}	80.4	
Educación primaria		
Abandono escolar ^{2/}	0.9	
Reprobación ^{2/}	0.1	
Eficiencia terminal ^{2/}	91.9	
Tasa de terminación ^{1/2/}	99.9	
Cobertura (6 a 11 años de edad) ^{1/}	101.9	

Cobertura (6 a 11 años de edad) ^{1/}	101.9	100.0
Tasa neta de escolarización (6 a 11 años de edad) ^{1/}	96.4	90.0
Educación secundaria		
Absorción	89.1	80.0
Abandono escolar ^{2/}	3.2	2.0
Reprobación ^{2/}	2.1	1.0
Eficiencia terminal ^{2/}	89.0	90.0
Tasa de terminación ^{1/2/}	85.8	80.0
Cobertura (12 a 14 años de edad) ^{1/}	88.2	80.0
Tasa neta de escolarización (12 a 14 años de edad) ^{1/}	76.7	70.0
Educación media superior		
Absorción	83.0	80.0
Abandono escolar ^{2/}	13.9	10.0
Reprobación ^{2/}	20.3	20.0
Eficiencia terminal ^{2/}	64.6	60.0
Tasa de terminación ^{1/2/}	52.9	50.0
Cobertura (15 a 17 años de edad) ^{1/}	67.5	60.0
Cobertura (15 a 17 años de edad) ^{1/ 4/}	70.6	60.0
Tasa neta de escolarización (15 a 17 años de edad) ^{1/}	57.5	50.0
Educación superior		
Absorción	49.6	50.0
Abandono escolar ^{2/}	14.6	10.0
Cobertura (incluye posgrado) (18 a 23 años de edad) ^{1/}	19.4	10.0
Cobertura (no incluye posgrado) (18 a 22 años de edad) ^{1/}	22.5	20.0

Datos: de septiembre de 2022.

https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_entidad_federativa/estadistica_e_indicadores_educativos_12_GRO.pdf

La cobertura de la educación básica en Guerrero, en el ciclo escolar 2020-2021, atendió al 93.2 %, de la población en edad escolar, equivalente a 800,656 alumnos, de los cuales 395,263 son mujeres y 405,393 son hombres, que fueron atendidos por 45,123 docentes en 10,333 escuelas del sector público y privado. La cobertura nacional en este nivel educativo fue del 91.7 %.¹³ En educación inicial la cobertura de atención fue de 3,166 infantes, 1,545 niñas y 1,621 niños, con la participación de 181 docentes en 83 centros de atención infantil. En el nivel de educación preescolar asistieron 168,806 infantes, 83,427 niñas y 85,379 niños, atendidos por 10,051 docentes, en 3,862 escuelas; la cobertura de atención fue del 80.4 % ante el 65.9 % nacional durante el ciclo escolar 2020-2021.¹⁴ En educación primaria en las

modalidades general, indígena, cursos comunitarios, público y privado se brindó atención a 439,496 alumnos, de los que 223,650 son mujeres y 215,846 hombres, en dicha tarea participaron 21,879 docentes, en 4,446 escuelas; el abandono escolar en la entidad es de 0.2 %, a nivel nacional es de 0.4 %, la reprobación es del 0.6 %, a nivel nacional es de 0.6 % y la eficiencia terminal del 91.8 %, a nivel nacional es del 96.9 %.¹⁵ La atención en educación secundaria fue de 189,188 alumnos, atendidos por 13,012 docentes en 1,942 escuelas. En la modalidad de secundaria general asistieron 67,895; en el sistema de telesecundaria 50,996; en técnicas 66,137 y en cursos comunitarios 4,160. La educación secundaria del sector público brindó atención a 182,227 alumnos en tanto que el sector privado atendió a 6,961. En educación secundaria la absorción fue del 89.1 %, ante el 94.5 % nacional; el abandono escolar del 2.4 %, la reprobación del 2.6 % y la

eficiencia terminal del 88.8 %, ante el 91.4 % nacional⁵.

De los datos anteriores tenemos un abandono escolar del 2.4 % a nivel secundaria.

A nivel primaria el abandono escolar en la entidad es de 0.2 %, a nivel nacional es de 0.4 %, la reprobación es del 0.6 %, a nivel nacional es de 0.6 % y la eficiencia terminal del 91.8 %, a nivel nacional es del 96.9 %. Datos que debemos mejorar, con la implementación de las presentes reformas, se busca reducir tanto la reprobación, como la deserción escolar; siendo un instrumento de política pública de apoyo, de respaldo que no se limita a la educación, tiene que ver con el derecho al desarrollo, a la alimentación y nutrición, a generar y apoyar los proyectos expectativas de vida saludables, progresivas y desde luego positivas.

Informaciones:

Hay diversos planes, programas para evitar situaciones de deserción escolar, desnutrición, mejora en los

procesos educativos, consistentes en apoyo a personas estudiando, o en condición de marginación o exclusión; el Plan Nacional de Desarrollo dispone:

“Se priorizará la prevención de enfermedades mediante campañas de concientización e inserción en programas escolares de temas de nutrición, hábitos saludables y salud sexual y reproductiva. Página 53.

Plan estatal de desarrollo.

“Las comunidades indígenas viven un marcado ausentismo y deserción de profesores, proviniendo la mayoría de ellos de áreas urbanas. En la región Montaña existe una alta proporción de escuelas multigrado (más del 85 % de ellas escuelas de educación indígena), lo que propicia una inadecuada atención pedagógica del alumnado. Además, muchos de los profesores no hablan la lengua o la variante lingüística de la comunidad.

Los niveles educativos de la población indígena del Estado muestran también un rezago importante. Más de la mitad de la población indígena de 15 y más años

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

⁵ Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2020-2021. SEP, Ciudad de México 2021.

es analfabeta, lo que limita seriamente su ingreso al mundo laboral formal y, por ende, sus niveles de ingresos. Las mujeres indígenas son doblemente vulnerables: por ser mujeres y por ser indígenas. Las mujeres indígenas sufren todavía mayor pobreza, discriminación y violencia que entre el resto de la población.

Tanto a nivel nacional como en el Estado de Guerrero, los indicadores sociodemográficos acusan grandes desigualdades entre la población indígena y no indígena, mismas que se acentúan aún más entre las mujeres indígenas y no indígena”⁶.

Respecto de la participación de los gobiernos:

“El Ramo General 33 es un claro ejemplo, pues tiene como misión fortalecer la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y municipales, en el ejercicio de los recursos que les permita elevar la eficiencia y eficacia en la atención de las demandas de educación (FONE-FAETA), salud (FASSA),

infraestructura social básica (FAIS), fortalecimiento municipal y estatal (FORTAMUN-FAFEF) y seguridad pública (FASP), programas alimenticios y de asistencia social (FAM)”⁷.

El pensamiento se desarrolla con educación, capacitación, lectura y adquisición de habilidades.

Respecto de las características de sistemas políticos y educativos, que anteriormente se implementaron, se retoma en el Plan estatal de desarrollo, que:

De la democracia liberal a la socialdemocracia.

A partir de la década de los 90, se instauró un nuevo orden global del que emergió el debate ideológico sobre la mejor alternativa para conducir el destino de los Estados Nacionales del mundo; por un lado, la democracia liberal sostenía que los Estados tenían la responsabilidad de proveer los bienes públicos básicos para los que habían sido diseñados originalmente²; y por otro, la visión socialdemócrata que sienta sus

⁶ Plan estatal de desarrollo página 62.

⁷ Idem página 66.

bases en el planteamiento de una reestructuración de las funciones de los Estados, por el que sea posible una mejor y mayor redistribución de los bienes públicos, sin renunciar a tareas que el Estado ha sostenido con una perspectiva social para la construcción del bienestar, sostenía que era preciso profundizar y ampliar las funciones del Estado con el objetivo de disminuir las brechas de desigualdad entre las y los individuos de la sociedad, a través de la provisión de servicios como salud y educación. Página 17.

Desarrollo comunitario.

En el año 2020 en Guerrero habitan más de 3.6 millones de personas; de estas, el 65.5 % de la población se encuentra en situación de pobreza, el 26.8 % de la población se encuentra en situación de pobreza extrema y el 3 % de la población es vulnerable por ingresos; estos datos del mencionado informe son obtenidos de la “Medición de la Pobreza 2018 del CONEVAL”. Por lo tanto, en las comunidades existe un alto grado de analfabetismo entre un 10 % y 20 %, principalmente, las personas de 15 años en adelante,

debido a que en las zonas rurales no cuentan con los servicios básicos de educación la mayoría solo estudia la secundaria, la población mayor de 60 años no sabe leer ni escribir, a esa edad los hombres salen a trabajar y las mujeres se casan o en su minoría también emigran a otros lugares a trabajar. Página 50.

Dentro del capítulo “Asistencia social a personas en situación de vulnerabilidad”.

En Guerrero, gran parte de la población de las diferentes Comunidades de los 81 municipios divididos en las 8 Regiones del Estado, son vulnerables, ya que no tienen acceso a la salud, a la educación; debido a que se encuentran incomunicadas, dificultando su traslado a los poblados donde se les proporcionan algún servicio de salud. De acuerdo al CONEVAL existen 6 carencias sociales que miden la pobreza en México, las cuales son: 1) Rezago Educativo, 2) Carencia por Acceso a los Servicios de Salud, 3) Carencia por Acceso a la Seguridad Social, 4)

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

Carencia por Calidad y Espacios en la Vivienda, 5) Carencia por Acceso a los Servicios Básicos de la Vivienda y 6) Carencia por Acceso a la Alimentación. Página 51.

Las comunidades indígenas viven un marcado ausentismo y deserción de profesores, proviniendo la mayoría de ellos de áreas urbanas. En la región Montaña existe una alta proporción de escuelas multigrado (más del 85 % de ellas de educación indígena), lo que propicia una inadecuada atención pedagógica del alumnado. Además, muchos de los profesores no hablan la lengua o la variante lingüística de la comunidad. Página 62.

Tenemos presente que conforme a las estadísticas del INEGI, hay 485,585 personas que hablan una lengua indígena, de 5 años o más de edad.

Educación.

“La educación es uno de los factores de mayor impacto y relevancia para la transformación y progreso de una sociedad, mediante ella se enriquece la cultura, el espíritu y los valores como seres humanos. Sociedad y

gobierno enfrentamos la necesidad de construir un país más libre, justo y próspero, mismo que nos permita revertir parte de la violencia social que nos atañe y que forme parte de un mundo cada vez más interconectado, complejo y desafiante.

El Artículo 3º Constitucional en su reforma actual 2020, establece que el sistema educativo “tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.⁹ Por lo que la educación se basará en el respeto intrínseco de la dignidad de las personas, con un enfoque de igualdad sustantiva”.

De la trascendencia del derecho a la educación tenemos que si bien se encuentra dispuesta en la ley, incluso en la Constitución, no todas las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

personas lo reciben, pues hay muchas personas que no asisten a la escuela en edad temprana; otros que sí se presentan, por diversas condiciones sobre todo de ingresos o capacidad económica, la dejan, lo que debe resolverse socialmente mediante el financiamiento, por apoyos gubernamentales.

Reproduzco la valoración de la educación con las finalidades que la beca apoyaría a cumplir:

- Es un derecho fundamental reconocido por numerosos instrumentos internacionales. Se regula en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención de Derechos del Niño y en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.
- Aporta autonomía a las mujeres. Muchas mujeres, sobre todo en África, se casan y tienen niños siendo ellas unas niñas. Todo esto supone que no conozcan sus derechos y que no tengan acceso a la educación, y por lo tanto, a la autonomía y a un empleo de calidad.

- Potencia valores como la igualdad, el respeto y la tolerancia. En la escuela los niños y niñas aprenden valores como la igualdad, el respeto o la tolerancia, que les ayudan a integrarse y a crear una sociedad más justa.

- Permite salir de la pobreza. Asistir a la escuela contribuye a que los niños y niñas adquieran los conocimientos necesarios para poder acceder a trabajos mejor remunerados y, por lo tanto, que les permitan salir de la pobreza.

- Impulsa el crecimiento económico. Todo lo anterior supone que las personas incrementen su productividad y se impulse el crecimiento económico de los países.

- Ayuda a mejorar el medioambiente. Una persona instruida es consciente de la necesidad de cuidar el medio ambiente, por lo que la educación es esencial para proteger la naturaleza y el planeta.

- Previene enfermedades en los niños y niñas. El conocimiento hace que las mujeres puedan solicitar ayuda en casos de problemas

durante el embarazo y el parto, de forma que se proteja a los bebés.

- Ayuda a prevenir violaciones contra los derechos de los niños y niñas como el trabajo infantil. Los niños que acuden a la escuela conocen sus derechos y aprenden a protegerlos. Además, el hecho de que asistan a clase evita que trabajen y que sean víctimas de explotación infantil⁸.

Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2020-2021. SEP, Ciudad de México 2021.

La educación en Guerrero, de acuerdo a la publicación de la Secretaría de Educación Pública, denominada Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2020-2021, refiere que el sistema educativo estatal, en su modalidad escolarizada, atendió a 1'066,799 alumnos y alumnas, de los cuales 544,385 son mujeres y 522,414 son hombres, atendidos por 60,971 docentes, en 11,526 escuelas desde

la educación inicial hasta la educación superior⁹. (incluye estudios superiores).

La educación en Guerrero, de acuerdo a la misma publicación, denominada Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2020-2021, refiere que el sistema educativo estatal, en su modalidad escolarizada, atendió a 1'066,799 alumnos y alumnas, de los cuales 544,385 son mujeres y 522,414 son hombres, atendidos por 60,971 docentes, en 11,526 escuelas desde la educación inicial hasta la educación superior.¹² La cobertura de la educación básica en Guerrero, en el ciclo escolar 2020-2021, atendió al 93.2 %, de la población en edad escolar, equivalente a 800,656 alumnos, de los cuales 395,263 son mujeres y 405,393 son hombres, que

página 121.
Dentro de la página electrónica de la Secretaría de educación del Estado,

⁹ Citado en:

http://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2020_2021_bolsillo.pdf

⁸ Descrita en la página:
<https://www.educo.org/Blog/Por-que-es-importante-el-derecho-a-la-educacion>

reporta 31 trámites y 47 servicios, donde no están las becas, ni apoyos a educandos, especialmente en zonas marginadas.

Razonamientos:

La educación es un instrumento de desarrollo personal, familiar, social y Nacional, donde al individuo se le proporciona datos, formación y se le forma como persona para bien, con todas las cualidades, que le servirán para el resto de su vida, debiendo en esa etapa tener condiciones aceptables, como alimentación, bienestar y crecimiento, apoyo de la familia, corresponsabilidad de la sociedad, buscamos que en todas las escuelas con maestros multigrado, zonas marginadas y zonas de rezagos; todas las niñas, niños y adolescentes, cuenten con beneficio de una beca, pues la otorgada por el gobierno Federal, aun no alcanza a la totalidad de estudiantes, dado que:

Beca para el Bienestar Benito Juárez de Educación Básica.

Actualización: Reglas de Operación 2023 Fomenta el bienestar social de familias con bajos ingresos que

tienen niñas, niños y/o adolescentes inscritas o inscritos en educación inicial, preescolar, primaria o secundaria en escuelas ubicadas en localidades prioritarias

Beca de educación básica Programa de Becas para el bienestar Benito Juárez, dispone la página que: “La Beca para el Bienestar Benito Juárez de Educación Básica es un programa del Gobierno de México dirigido a familias que tienen hijas, hijos o menores a su cuidado estudiantes de educación inicial, preescolar, primaria o secundaria menores de 18 años que:

- Tienen bajos ingresos, esto significa que los recursos con los que cuenta la familia son insuficientes para cubrir sus necesidades básicas.
- Están inscritas o inscritos en escuelas públicas de modalidad escolarizada ubicadas en localidades prioritarias.

¿Qué es una localidad prioritaria y cómo sé si la escuela de mi hija, hijo o menor a mi cuidado está ubicada en alguna?

Es aquella localidad indígena, con menos de 50 habitantes y sin grado de marginación, con alto o muy alto grado o que, por sus características, constituye una prioridad en la cobertura y atención del programa, de la Coordinación Nacional y/o del Gobierno de México.

Consulta si tus hijas, hijos o menores a tu cuidado están inscritas o inscritos en una escuela ubicada en una localidad prioritaria en: <https://buscador.becasbenitojuarez.gob.mx/escuelas/>

¿Cuál es el monto de la beca?

La beca consta de 875 pesos mensuales y tu familia podrá tenerla durante los 10 meses que dura el ciclo escolar, siempre que siga cumpliendo con los requisitos publicados en las Reglas de Operación vigentes; el más importante de ellos es que tus hijas, hijos o menores a tu cuidado, continúen inscritos en algún nivel de educación básica en una escuela pública de modalidad escolarizada.

Se otorga por familia, sin importar la cantidad de hijas, hijos o menores que la conformen¹⁰.

En la página de internet de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal se responde:

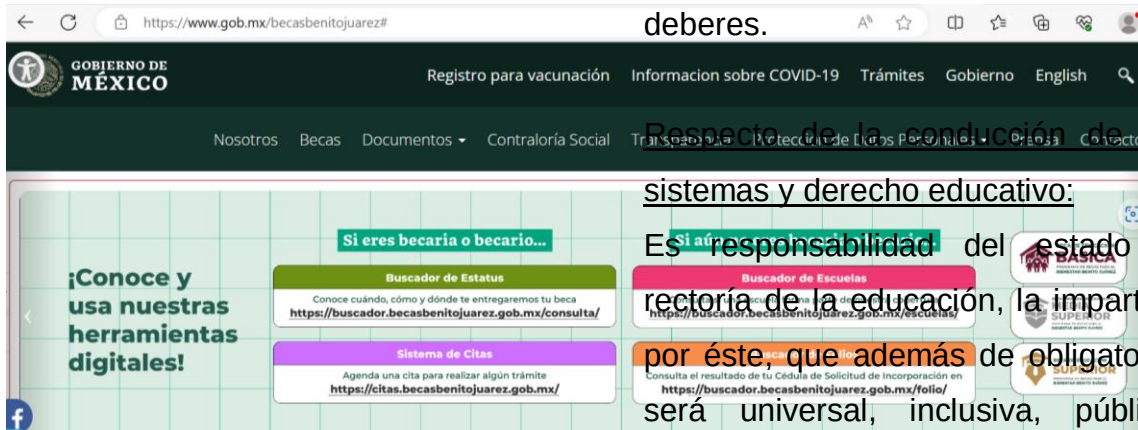
6. ¿En dónde puedo solicitar una beca para escuelas públicas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria)?

R= Debido a que el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, la educación básica se descentralizó a cada Estado, es necesario que para solicitar una beca para escuelas públicas acudas a la Secretaría de Educación de la entidad federativa correspondiente.

Por su parte el único programa para los estudiantes de Guerrero publicado en la página de internet tenemos el de lentes, pero no becas a pesar de que a nivel Federal, se dispone que serán los estados los que dispongan del sistema complementario de

¹⁰ ubicado en: <https://www.gob.mx/becasbenitojuarez/articulos/beca-bienestar-para-las-familias-de-educacion-basica>

becas. Como se muestra a continuación:



Considerando que:

Que todas las autoridades y personas tienen como compromisos el cuidar y velar por los más altos intereses el bienestar de niñas, niños y adolescentes, no se limita a las madres, padres, es extensivo a los cuidadores, que la reforma señalaría con toda seguridad que quienes ejerzan la patria potestad, tengan la guarda o custodia, tendrían esos deberes.

Que todas las autoridades y personas tienen como compromisos el cuidar y velar por los más altos intereses, el bienestar de niñas, niños y adolescentes, no se limita a las madres, padres, es extensivo a los cuidadores, que la reforma señalaría con toda seguridad que quienes

ejerzan la patria potestad, tengan la guarda o custodia, tendrían esos deberes.

Respecto de la conducción de los sistemas y derecho educativo:

Es responsabilidad del estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, que además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica¹¹.

Será necesario precisar que la laicidad implica estar ajeno no promover ninguna religión, combatir los prejuicios, la ignorancia y los fanatismos. En cuanto a los derechos de las personas en edad de estudiar. El principio de rectoría del sistema educativo se deriva de la legislación de la materia.

La protección en el tema educativo por el sistema SIPINA, dispone:

Las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la

¹¹ Plan estatal de desarrollo página 121.

convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
- Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;
- Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

- Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables¹².

También dispone: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

¹² Ubicado en:
<https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ninas-ninos-y-adolescentes-tienen-derecho-a-la-educacion?idiom=es>

La página de la Secretaría de educación Federal, da la importancia a la educación en los términos siguientes:

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

- Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;
- Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;
- Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;
- Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad

educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

- Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;
- Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;
- Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género,

preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

- Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;
- Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;
- Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;
- Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

- Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

- Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

- Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

- Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

- Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;
- Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;
- Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;
- Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro

de las tecnologías de información y comunicación, y

- Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

- Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;
- Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;
- Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;

- Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;
- Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;
- Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;
- Empezar, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;
- Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas,

niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y
- Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos. Conforme a la página de la Secretaría de educación federal.

Que la Ley de protección 812 de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el tema de educación, considera central ese derecho, prevé:

Artículo 9. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes guerrerenses en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas a que se refiere el artículo 4º, fracción XXII de esta ley, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

De igual forma, promoverán lo necesario para implementar políticas públicas y programas especiales de educación, salud y asistencia social, que incluyan a niñas, los niños y los adolescentes que vivan en situación de vulnerabilidad a que se refieren los incisos a) al p) de la fracción XXII del artículo 4º de esta Ley, estén carentes o privados de sus derechos para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares

dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.

Siendo uno de los derechos centrales, el tratado en la presente iniciativa.

Respecto de la alimentación:

No es exagerado valorar que las niñas, niños y jóvenes en lo general, por el acceso y sus resultados de la ingesta diaria de comida con altos índices de contenidos dañinos se encuentran en situación crítica, de peligro y perjuicios, como lo prevé la Ley General de educación, en los términos siguientes:

“Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros.

En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud. Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad

educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables". Ley General de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Capítulo Noveno

Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

Que dentro de los deberes de quienes los cuidan y sobre todo de padres de familia, está:

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo

dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizarlos.

La adición concreta es en el sentido de que se reitere y se logre con el sistema de financiamiento de parte del Estado; cuidar y observar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que se puede proporcionar de manera solidaria y responsable, que se logran en parte con becas y que mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a

efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables.

Las modificaciones a la legislación, buscan reconocer y replantear sus derechos, cuidado, su decisión, responsable, su crecimiento y desarrollo integral. si tenemos que el artículo 6 dispone los principios rectores de la legislación, son entre otros el interés superior de la niñez y que en el artículo 12 se relacionan los atributos y en primer lugar está a la vida, al desarrollo; siendo la alimentación central e inicial para su cumplimiento, congruente con la exposición de que los derechos sean congruentes, con contenido sea real y no sólo en la letra, así la ingesta deberá ser nutritiva, no siendo desconocido que ante la pobreza, miles de familias optan por comidas que llenen y no alimenten, no sólo a niños, niñas, también a los adultos, esta situación es ejemplificativa si vemos las comidas de muchos trabajadores con bajos ingresos, que van llenando su necesidad con comestibles de baja calidad, muchas calorías, mucho maíz sin combinación.

La dotación de una beca podría aligerar y resolver temas de nutrición e ingesta suficiente.

La iniciativa pretende ponderar y revisar que en primer lugar cómo lo señalan diferentes instrumentos internacionales y nacionales, se encuentra el derecho, el reconocimiento de obtener nutrientes sanos, agua potable, estar alejados de adquisición de comida que les perjudique que deberá ser progresiva y sana. En la medida de lo posible entre las condiciones de la familia, la comunidad y los lugares, pues sería falso que por decreto se intente o pretenda tener alimentación y nutrición óptimas.

Así la presente busca que la representación popular (Congreso) analice, discuta, modifique, enriquezca, la propuesta y sea difundida de manera masiva ante las familias, niñas, niños, las y los jóvenes, para sensibilizarlos de la conveniencia de tener una educación alimenticia apropiada.

La iniciativa haría compatible los derechos individuales, con los compromisos y disposiciones

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

convencionales, para que se ejerza la capacidad para ejercerlos de manera más efectiva, informada y esperemos responsable.

Es obligación de todas las autoridades, es la protección de los derechos de este sector de la población y conforme está reglamentado, las principales acciones tenderán a su cuidado, en un sistema que abarca todos los medios que sean continuos, que vayan avanzando en cada vez mejores políticas, instrumentos, acciones y la actualización de la legislación; deberán ser progresivos busca atender a todos y garanticen su seguridad, su respeto y la garantía de que no sean afectados en su desarrollo, en su libertad; teniendo medios efectivos para su asistencia, procurando ejercer plenamente todos sus atributos y derechos, que en buena medida se limite la adquisición y consumo de comidas denominadas chatarra o basura o bien sin nutrientes suficientes.

Así existen deberes normativos en la Ley General de derechos de niñas,

niños y adolescentes, que se citan textualmente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Que dentro de los deberes a la responsabilidad de padres y tutores:

Que la disciplina y deber de corrección en las conductas en los centros educativos debe ser claramente establecida para los padres, en consecuencia se propone la siguiente incorporación en la legislación educativa: “Vigilar y ser corresponsables de cumplimientos de sus hijos y/o pupilos de tareas, estudios, trabajos y demás actividades dispuestas por las y los maestros”.

Para atender los servicios y colaborar con la disciplina de conductas indebidas, los padres deben colaborar y tomar acciones, pues se ha permitido la falta de respeto o no considerar como autoridad y guía la conducción y opinión de maestros y directivos escolares, situación que debe corregirse. En tal sentido propongo:

“Colaborar con el personal docente en el diagnóstico y atención de las dificultades escolares de sus hijas, hijos, pupilas o pupilos, apoyar a los directivos y docentes en la prevención y solución de problemas de conducta, de afectación a la integridad y la seguridad, o de violencia física y psicológica u otros asuntos relacionados con sus hijos”;

Incluso derivado de acciones no empáticas o violentas de que muchos padres o madres pretenden afectar o atacar a las instituciones, donde llegan a golpear o cerrar las escuelas, sugiriendo la siguiente prohibición:

“Abstenerse, por cualquier medio, forma o método de interrumpir o impedir el servicio educativo en los planteles, atacar, injuriar o denigrar al personal educativo”;

“Corregir y hacerse responsables de la conducta de sus hijos evitando y tratado situaciones indebidas de violencia, acoso, hostigamiento, agresiones, faltas al respeto o a la disciplina escolar y hacia el personal educativo, consumo de sustancias prohibidas y otras”.

Además de: “Proporcionar alimentos a efecto que durante el tiempo que reciben educación tengan, reciban nutrientes e hidratación, sin altos índices calóricos, de harinas, azúcares y otros productos dañinos a la salud”.

Que se incorporarían al texto del artículo 116.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en consecuencia es importante que en los centros escolares se dispongan y los educandos sepan, comprendan y visualicen los derechos y obligaciones como una forma de impulsar la corresponsabilidad en el proceso educativo.

Respecto de los deberes de las autoridades educativas, debemos insistir en la visión de progresividad de derechos y aumentos de los servicios, que se comprometa a incrementar la mejora educativa y los sistemas de becas, como forma de

impulsar y hacer efectivo el derecho a la instrucción.

Cómo es el gestionar y dotar de más y mejores servicios educativos, aumentar el apoyo de las becas.

Si tenemos presente que de conformidad con lo señalado y valorado por el CONEVAL, que uno de los rezagos más críticos y que coloca en primer lugar es el educativo; entonces ésta iniciativa cumple con la finalidad más alta de disponer el derecho a una beca en los primeros años de estudio, que disminuya y de preferencia elimine tal atraso.

Acabamos de tener una pandemia, que nos cambió en muchos sentidos, que seguramente rebasó tanto las capacidades de gobierno, el asombro de personas, gran cantidad de actos que veníamos desarrollando cambiaron, desde los hábitos de consumo, de compra, de higiene de relaciones laborales, la educación no estuvo exenta; siendo un hecho relevante la suspensión de las clases presenciales, muchos de los estudiantes ya no regresaron a

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

clases, muchos profesionales perdieron la vida, en términos reales hubo retroceso en los niveles y calidad educativa; los gobiernos intentaron instrumentar diversos métodos para seguir con el servicio y satisfacer el derecho a la educación.

En ese sentido se tiene, motiva y orienta la satisfacción de sus derechos primordiales, el conjunto de explicaciones y propuestas, pretenden lograr esos objetivos.

Las escuelas que tienen clases o grupos multigrado por principio se encuentran ubicadas en zonas marginadas, así que todas las personas sean de primaria o secundaria que ahí cursen deberían tener beca.

La legislación actual sólo prevé las acciones a desarrollar mediante “Protocolos y Lineamientos para reanudación de clases presenciales”, pero no el deber ya sea coordinado o propio para instrumentar medidas de protección como pueden ser reducción de alumno por grupo, medios pedagógicos a la distancia, inteligencia artificial, ajuste al calendario escolar, clases virtuales,

materiales, contenidos multimedia, entre otras acciones para la continuación de acuerdo a las circunstancias ya sea de emergencia médica, situación social o de la naturaleza, proponiendo el siguiente título y redacción:

DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA
POR EMERGENCIA SANITARIA,
DESASTRE NATURAL O
SITUACIÓN SOCIAL QUE IMPIDA
LAS CLASES REGULARES EN
SALÓN.

Adicionando los siguientes artículos:

Artículo 150.- Cuando las autoridades decreten emergencia sanitaria, desastre natural, conflicto social u otra calamidad que imposibilite previsiblemente la asistencia a clases por una duración de más de 15 días; la Secretaría realizará las acciones necesarias para que se continúe con el plan de estudios, el calendario escolar usando tecnologías que permitan a los alumnos seguir con su educación formal y las autoridades las evaluaciones, revisión de trabajos, tareas investigaciones y en general

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

todas las actividades de programación por tipo, nivel y modalidad, en coordinación con el servicio privado.

La Secretaría implementará mecanismos necesarios mediante multiplataformas digitales, escritas y teledirigidas, como la televisión educativa, páginas de internet, programas digitales a usarse en computadoras, tabletas, teléfonos, pantallas y otros recursos tecnológicos, para continuar con educación a distancia.

Los instrumentos que permitan a los educandos hacer llegar sus trabajos, tareas, investigaciones y evaluaciones a las maestras y maestros sin que represente riesgo para su salud o integridad física y de conformidad con la naturaleza de situación imperante.

Artículo 151.- Si se determina la suspensión de clases que tenga una duración de más de 15 días, la Autoridad Educativa Estatal, acatará las recomendaciones de las autoridades competentes, implementando los recursos tecnológicos y operativos para la

continuación del servicio, tendiendo facultad de modificar el calendario escolar y conducir las acciones de instrucción del sistema educativo estatal.

El cambio propuesto tiende a colaborar con el siguiente deber:

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Estamos ante una situación extendida, grave e inclusive de deserción escolar donde las condiciones económicas se valoran como factor para dejar la escuela y las situaciones pésimas que de ello se derivan como baja capacidad de empleo, no profesionalización, casamientos prematuros, embarazos a temprana edad y otros más perjudiciales.

Los cambios tienden a cumplir:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

Artículo 10. ...

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 11. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

De la Ley General de derecho de niñas, niños y adolescentes.

Insistimos que la iniciativa incrementa el cumplimiento y observancia de sus derechos, que de forma concreta se pretenden los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; Artículo 13.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

Cumpliendo con los deberes anteriores, según nuestra perspectiva.

Y los siguientes derechos de forma especial y particular:

Capítulo Séptimo

Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Derivado de los análisis y compromisos del estado Mexicano que prevén los derechos y protección de niñas, niños y adolescentes.

DEL OBJETO DE LA REFORMA.

Disponer el derecho a una beca que les permita a niñas, niños y adolescentes permanencia, desarrollo y terminación de la educación básica, tengan derecho a la alimentación

nutritiva, las previsiones de suspensión del proceso educativo, en que las autoridades dispongan diversos mecanismos para la continuación de la educación y precisar derechos y obligaciones de autoridades, al igual que de padres y madres.

Mejorar la educación para el desarrollo, la salud y un mejor ambiente personal, educativo y social, de los educandos.

Prever el uso de tecnologías novedosas, las que sean útiles a los procesos de enseñanza y las de inteligencia artificial.

Si consideramos la posibilidad de que se suspendan las clases ya sea por causas naturales, eventos catastróficos o conflictos; las autoridades deban disponer medios para la continuación de brindar el servicio educativo.

Metodología.

Como sociedad y representantes populares, debemos ver que esa situación (rezago educativo) afecta a las niñas o adolescentes, perturba su vida, limita su desarrollo, elimina su

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

crecimiento, que por lo que expongo es una de las carencias fundamentales en el Estado, por lo que la propuesta de crear y entregar una beca, disminuirá las condiciones críticas de situación personal y familiar, para la continuación de sus estudios.

Se valora que los maestros deben corregir las faltas, las conductas inapropiadas, en que los padres y madres, se responsabilicen de su conducta al interior de los centros escolares; precisar los derechos de conocer los planes, programas y contenidos educativos.

En cuanto a las autoridades, el deber de incrementar y perfeccionar los servicios educativos.

Por lo que se refiere a las condiciones de interrupción de las clases presenciales, ya sea por motivos de salud, de la naturaleza o por conflictos sociales, cuando la suspensión o interrupción se prolongue más de 15 días; las autoridades preserven la continuación del servicio de instrucción, con materiales y uso de tecnologías para seguir proporcionando educación,

como derecho en todo el sistema educativo.

Se consideran también la necesidad de corregir y actualizar la legislación respecto de los deberes de los padres y madres en relación a la situación escolar y de deberes de enseñanza, de trabajos y de disciplina y conocimiento de las condiciones en que se desempeñan los educandos.

Se citarán los instrumentos internacionales, los nacionales y la legislación de nuestra entidad sureña, para fundamentar la conveniencia de cambiar y ajustar la ley que les reconoce sus derechos a la educación.

Al disponer como derechos Constitucionales, al respecto: “a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”. Las acciones violentas, omisiones y agresiones les limitan y acaso impiden estos derechos.

Se exponen los compromisos y derechos que se tienen para sustentar la necesidad, idoneidad y viabilidad, iniciando con los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

instrumentos convencionales, Constitucionales y las normas de derecho interno, tanto las Generales o federales, como las del Estado de Guerrero, que disponen el cuidado, protección y derechos de éste sector de la población.

Para ello no basta la letra en la norma, si no que se vaya educando, preparando y concientizando, medios de orientación, mejores maneras de transmitir principios, reglas, formas de trato, criterios, ideas, maneras de ver, procedimientos de cuidados y corregir a las niñas, niños y adolescentes, en donde todos participemos: padres, madres, educadores, familiares, maestras y maestros, directivos; pues así mejoraremos la sociedad en su conjunto.

En correspondencia, las autoridades deben ser reconocidas en cuanto a su capacidad de rectoría y control de la educación, para que: Desarrollen programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a los educandos.

Las condiciones de desempeño laboral y educativo no se limitan a las familias, ni a las áreas del estado,

también tienen que ver con la infraestructura de las escuelas, al respecto el plan estatal de desarrollo nos reporta:

Problemática del Sector Educativo en Guerrero.

Rezago Educativo en Educación Básica.

El rezago educativo es un problema de alta dimensión y de acumulación histórica, cuya tarea está encomendada a las instancias de atención educativa de jóvenes y adultos de la entidad. Según la publicación de resultados del portal del INEA, en el 2021 alfabetizaron 2,935 personas, 3,466 concluyeron sus estudios de nivel primaria y 5,692 concluyeron sus estudios de secundaria, para una suma de 12,093 guerrerenses mayores de 15 años que dejaron de pertenecer al rezago educativo, cuantificado en un universo de más de 1'065,000. El analfabetismo en Guerrero es de 304,774 personas de 15 y más; 284,593 no cuentan con estudios con la educación primaria concluida y 476 mil 186 sin estudios de educación secundaria concluida. En suma,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

1'065,553 guerrerenses mayores de 15 años forman parte del rezago educativo de nivel básico, que representan el 42.5 % en la entidad.³⁰ Guerrero, es el tercer estado de la república con el mayor rezago educativo en educación básica con el 42.6 %, segundo lugar nacional en analfabetismo con el 12.5 %, sexto lugar en población mayor de 15 años sin educación primaria; y quinto lugar en población sin educación secundaria. Cita INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS. Estimación de la población de 15 años y más en rezago educativo por entidad federativa.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/702497/estim_rez_edu_2021_ent.pdf

Deserción Escolar.

Los datos estadísticos de la deserción escolar en Guerrero muestran un comportamiento histórico ascendente en educación primaria. En el ciclo escolar 2015-2016 era de 1.2 %, hasta posicionarse en el año 2019 en el 2.1 %. Sin duda, un problema de impacto

en el Sistema Educativo Estatal, considerando que la media nacional es del 0.4 %. En educación secundaria, en el ciclo escolar 2015-2016 era del 4.7 %, con tendencia ascendente hasta el 6.3 % en el año 2019. La educación media superior, en el ciclo escolar 2015-2016, era del 8.6 %, su tendencia fue de incremento hasta ubicarse en el 14.4 % en 2019. Sólo en educación superior hay una mínima diferencia respecto al ciclo escolar 2016-2017 en el que la deserción escolar fue del 6.1 %, registrando en 2019 el 6.2 %. El factor deserción escolar de la educación básica y media superior es un problema con peso propio que trasciende en los resultados de bajo rendimiento del Sistema Educativo del Estado. Página 126.

Reprobación.

La reprobación en educación primaria es una constante que se mantiene desde el año 2015, cuantificada en el 1.5 %; subsiste hasta el ciclo escolar 2018-2019, con una mínima diferencia en el año 2017. La media nacional es de 0.6%. Similares

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

características presentan en educación secundaria, que en el ciclo escolar 2015-2016 fue del 4.9 %, con incremento en el ciclo escolar 2016-2017 hasta el 5.6 %. La media nacional es de 1.8 %

Administración de recursos docentes y personal de apoyo a la educación
Los últimos años, el sector educativo guerrerense ha subsistido en un contexto de expresiones de inconformidad, reclamo y cuestionamiento sobre el respeto a los derechos laborales de los trabajadores docentes y de apoyo a la educación. Pag 128

Infraestructura Educativa.

La infraestructura del sistema educativo estatal considera 56,710 aulas, y 3,543 aulas adaptadas; 48,470 aulas corresponden a educación básica: para educación media superior 4,954 y 3,031, para educación superior y 255 aulas para servicios complementarios de los centros de atención múltiple y de formación para el trabajo. La diversidad cultural, orográfica y geográfica de comunidades y etnias del estado, generan situaciones con

particularidades específicas, pero con algunas coincidencias en las condiciones de la infraestructura educativa de los diferentes niveles. Éstas se hacen concurrentes, en la ausencia de mantenimientos preventivos y/o correctivos; deficiencias en el servicio de energía eléctrica suministrada en las escuelas de los tres niveles educativos, así como servicios de agua potable y drenaje; el mobiliario existente en malas condiciones, y la conectividad ineficiente o inexistente, muy necesaria para los subsistemas que la requieren para sus procesos de enseñanza-aprendizaje. En el nivel de educación básica, prevalece un déficit de aulas didácticas y servicios sanitarios principalmente en escuelas rurales. Respecto a la inclusión y respeto a la diversidad, se observa ausencia de rampas, accesos y servicios sanitarios para alumnos con capacidades diferentes en escuelas rurales y urbanas, con infraestructura que ha omitido estos equipamientos. Página 131.

Estamos en un constante cambio y clasificado incluso como una cuarta

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

revolución industria de mayor envergadura al incorporarse la inteligencia artificial, no como situación a largo o mediano plazo, siendo ahora una realidad y de ello la legislación y las autoridades deben atender lo que se va a aplicar y se tiene en el ámbitos social y educativo, siendo importante su reconocimiento, regulación y aplicación. Así se tendría que modificar el artículo 107

Por educación, entendemos: La formación práctica y metodológica que se le da a una persona en vías de desarrollo y crecimiento. Es un proceso mediante el cual al individuo se le suministran herramientas y conocimientos esenciales para ponerlos en práctica en la vida cotidiana¹³.

La familia como "grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños". Así que las madres y los padres deben responsabilizarse de la conducta y las acciones escolares de los hijos.

¹³ Ubicado en: <https://conceptodefinicion.de/educacion/>

El artículo 5 de la convención de los Derechos de los niños, afirma que los Estados deben respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres "de impartirle [al niño], en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención". Aquí también, la interpretación de una dirección y orientación "apropiadas" debe ser coherente con el resto de la Convención y no permite ninguna justificación de formas de disciplina que sean violentas, crueles o degradantes.

Sustento jurídico Internacional, Nacional y Estatal.

Un derecho sustancial a toda persona, es:

Artículo 19º Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Capítulo III Derechos Económicos,
Sociales y Culturales

Artículo 26º Desarrollo Progresivo Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención sobre los Derecho del Niño.

Respecto de la vulnerabilidad:

“Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración”.

Protocolo.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño

Convención sobre los derechos del niño: “1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Son deberes de protección:

Artículo 2. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Siendo derecho de ellas y ellos:

Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

De la misma trascendencia serán las acciones para evitarla, las que deban realizar para apoyar a concientizar la necesidad y beneficio de tener una adecuada, suficiente, variada y saludable alimentación.

Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5. Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6. 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 14. 1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la

libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Artículo 19, 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 18. 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Artículo 20. 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus

leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

Artículo 27. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Artículo 28. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresiva mente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán

en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Artículo 29. 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

Declaración americana de los derechos humanos.

Al respecto dispone:

Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Legislación Nacional.

Constitución.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3.

...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Desde luego no sólo en el aspecto educativo, si no de salud, de protección, cuidado y desarrollo de su personalidad, de su vida y de su libertad, entre otros.

Motivando los objetivos de la reforma, lo previsto en la Constitución, en el mismo numeral:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo

integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Artículo 4.

Siendo materia concurrente, por lo que se surte la competencia del Congreso el deber de disponer como primer términos los derechos de los infantes:

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte; dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Federal.

El estado debe:

El Estado debe y ha venido comunicando las consecuencias de muchos aspectos y debe seguirlo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

haciendo, desde la salud mental, las maneras de disciplinar y proporcionar cuidados satisfactorios a la edad, de acuerdo a su condición, constituyendo en su conjunto la transmisión de ideas, conceptos, respuestas ante diversas situaciones, lo que es parte de la educación; con las prohibiciones se orientará a esta célula social; en la limitación de reprender o sancionar a niñas, niños y adolescentes.

Dentro de las facultades del Congreso de la unión:

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte; Artículo 73.

Legislación Nacional.

I. El Interés superior de la niñez; (en todas las políticas y decisiones gubernamentales);

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º. y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano;

III. La igualdad sustantiva;

IV. La inclusión;

V. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;

VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; (No se cumple si inclusive la familia es quien provee por diferentes causas, motivos, situación económica comida con pésimo valor de nutrición;

VII. La autonomía progresiva; (Si por las condiciones de vida, personales, familiares y otras les orillan a ingerir comida, productos o

bebidas dañinas a la salud y al crecimiento);

VIII. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; (en todos los órdenes, lo entendemos, se les facilita disponer aspectos centrales de su vida, que en la mayoría de los supuestos por rapidez, por el costo mínimo de precio se adquiere productos como alimentos, que en realidad perjudican a la salud, al metabolismo y al cuerpo sano, con daños graves como menor desempeño corporal, de estudio, trabajo, crecimiento, desenvolvimiento, desarrollo y vida saludable); dispuestos en la siguiente ley:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Dispone como derechos y forma de cuidado, protección, un deber a las entidades Federativas, conforme a los compromisos y pactos internacionales, en los términos siguientes:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y

observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas

gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos. Art. 10.

Dentro de los dispone y su forma de cuidado, protección, un deber a las entidades Federativas, conforme a los compromisos y pactos internacionales, en los términos siguientes:

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; (Su aplicación en el tema de la presente iniciativa, consiste en que la alimentación sea además nutritiva, con la colaboración de las autoridades al proporcionar becas

que permitan seguir en la educación, desarrollo y crecimiento).

V. Derecho a la igualdad sustantiva; (Se busca lograr al permitir que personas en condiciones difíciles o casi imposibles de continuar con la educación, tengan la posibilidad de seguir estudiando al acceder a cubrir ciertos satisfactores);

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; (Se pretende mejorar al apoyar en los gastos de alimentación, traslado y pago de útiles escolares a los educandos);

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; (Se beneficia con el otorgamiento de becas para continuar con los estudios, que beneficiarán además las otras condiciones de existencia, por los conocimientos adquiridos y que serán provechosos en toda su vida);

XI. Derecho a la educación; (Una niña, niño o adolescente que es excluido o expulsado del sistema escolar por múltiples circunstancias entre ellas las económicas, tendría remedio de obtener ingresos

adicionales la familia mediante la beca, que se busca instaurar con la reforma);

Derecho de prioridad:

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la

educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;

Al disponerlo la legislación, entendemos es aplicable a las relaciones de educación, deporte, convivencia, en todos los espacios y formas de trato con niñas, niños y adolescentes.

Razonamientos.

Es claro que se disponen derechos mínimos y no restrictivos, la Ley de los derechos de niñas niños y adolescentes del Estado de Guerrero, establece los siguientes:

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; (En el que planteo debe asegurarse con la dotación de recursos, mediante la beca);

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; (Se cumple e incrementa al asignar recursos para la continuación de los estudios);

XI. Derecho a la educación; (Una niña, niños o adolescente que por condiciones ya sea familiares o sociales la abandona, la interrumpe o bien tiene menor rendimiento escolar, sobre todo de tipo económico, debe ser atendida y resuelta por la autoridad; como es el caso);

La misma ley contempla varias de las acciones que se deben instrumentar, aplicar no solo desde el punto de vista legislativo, sino también administrativo y de las responsabilidades de las instituciones que deben velar y cuidar a la población en general especialmente de este sector.

Los cambios son congruentes con la visión de tener primordial cuidado con sus derechos y verificar su observancia; disponer mecanismos de rendición de cuentas de evaluación y análisis de los resultados que se vayan obteniendo con estos instrumentos y disposiciones normativas. Al respecto mandata la legislación:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas,

niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

educación, cuidado y crianza de su madre, su padre, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, así debe precisarse que los padres y madres se responsabilicen y corrijan en su caso las conductas inapropiadas en los centros escolares y con respeto a la autoridad administrativa.

Legislación Estatal.

Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Reitera los derechos Humanos previstos en la Constitución Federal, en los términos siguientes:

Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

...

X. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus

derechos y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior;

Especialmente las niñas, niños y adolescentes, Constitucionalmente tienen el derecho y las autoridades el deber de:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

d) De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación;

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

Recordamos: “que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”¹⁴.

La educación desarrollará las aptitudes, el desenvolvimiento, el crecimiento de la personalidad, la adaptación a un medio social, familiar, educativo, laboral y/o ambiental seguro, protegido y ajeno a actos que los imposibiliten, lo limiten; incluso materializa la siguiente obligación gubernamental:

“Artículo 13. El Gobierno del Estado en coordinación con las autoridades municipales y conforme a las disposiciones presupuestales que apruebe el Congreso, generará el cúmulo de políticas públicas que promuevan el acceso a los derechos humanos y la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, que tiendan a eliminar cualquier práctica discriminatoria y

posibiliten el avance socioeconómico y el desarrollo humano. Las obligaciones que corresponda a cada uno de los poderes del Estado, se determinarán en una Ley Reglamentaria atendiendo a lo prescrito en el artículo 2º, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas se incorporarán acciones afirmativas en general a todos los guerrerenses y, en particular, en favor de los grupos vulnerables, la beca los atiende, es decir es un instrumento para disminuir esas condiciones adversas de los pueblos, de las familias e incluso de comunidades afroamericanas, indígenas y de zonas rezagadas.

Los recursos presupuestales destinados a éstos grupos se focalizará y su fiscalización será prioritaria.

Ley 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

¹⁴ Contenido en los considerandos de la Ley 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

Siendo insuficiente la redacción, hay muchas previsiones para su cuidado, sin embargo falta la previsión específica de su seguridad, protección y previsión al ser objeto de afectaciones en muchos aspectos de su vida. Este texto se propone discutir tres temas que bajo mi criterio debe aplicarse y retomarse de forma puntual: el derecho a una alimentación a cargo de los cuidadores nutritiva y suficiente; el ser criados, educados con enseñanzas, amorosas, positivas

Exposición de motivos de dicha norma: ley de derechos de niñas, niños y adolescentes.

“Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas a que se refiere el artículo 4°, fracción XXII de esta ley, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

De igual forma, promoverán lo necesario para implementar políticas

públicas y programas especiales de educación, salud y asistencia social, que incluyan a niñas, los niños y los adolescentes que vivan en situación de vulnerabilidad a que se refieren los incisos a) al p) de la fracción XXII del artículo 4° de esta Ley, estén carentes o privados de sus derechos para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias”.

Sus disposiciones son contundentes, en los términos siguientes:

Título Primero

De las Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Guerrero, tiene su fundamento en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reglamentaria del artículo 5°, párrafo primero, fracción X de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; así como prever, primordialmente las acciones y mecanismos que permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno a niñas, niños y adolescentes guerrerenses.

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el estado cumpla con su

responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas del gobierno estatal;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas públicas del Estado, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

de tratados internacionales en la materia.

IV. Proteger el interés superior de la niñez, el cual deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes. ...

V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. Que dentro de los derechos a la alimentación está:

Sustancialmente:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXI. Niñas y niños: Los menores de doce años. Cuando exista la duda de si trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 6. Para efectos del artículo 2° de esta Ley, son principios rectores

de la protección y del desarrollo integral, los siguientes:

VIII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

Artículo 36. El Gobierno del Estado y de los Municipios, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;

II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendentes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación, y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 52. Las autoridades de los órdenes de Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 55. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de

derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley de Educación del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez,

circunstancias particulares y tradiciones culturales;

II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;

III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados suficientes garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

Las propuestas harían compatible este derecho y para las autoridades deber:

XIII. Impulsar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos

didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

Del mismo artículo 55.

Respecto de los derechos a la buena educación:

Artículo 58. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

Artículo 119. Corresponden a las autoridades del Estado de Guerrero, de manera específica, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

IV. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

La ley compromete a que todas las autoridades decidan acciones a instrumentar, aplicar no solo desde el punto de vista legislativo, también administrativo y de las responsabilidades de las instituciones que deben velar y cuidar a la población en general especialmente de este sector, que como lo señalamos deben procurarse, incrementarse y cumplirse.

Los cambios son integrales en el cuidado de sus derechos y verificar su observancia; disponer mecanismos de cuidado y aseguramiento en el derecho a la educación; con estos instrumentos y

disposiciones normativas, cumpliremos con la legislación:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

Ley número 460 de Educación del Estado libre y soberano de Guerrero.

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general en todo el estado de Guerrero, garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

el bienestar de todas las personas. Su objeto es regular la educación impartida en el Estado de Guerrero, por parte de las autoridades educativas estatales y municipales, sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, establecimientos públicos de bienestar social, y la que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en sus planteles, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución General.

Artículo 15. La educación impartida en el Estado, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra las causas y efectos que genera la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como en personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas

orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado.

V. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 101. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes reglamentarias del Estado, deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;

Artículo 109. Las autoridades educativas estatal y municipal

prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las acciones siguientes:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales con perspectiva y equidad de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres niveles órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, otorgando desayunos fríos o calientes preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

En éste apartado tenemos que debe ampliarse y no visualizarse la visión mercantil que solo o preferentemente mediante empresas se atiende el tema alimentario.

Artículo 111. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, la asignación de recursos para apoyar el sistema educativo estatal con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia y gratuidad. Accesibilidad

Artículo 115. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela derivado de un proceso legal:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;

Se añadiría estos derechos, al artículo 115:

“Conocer la oferta educativa, planes y programas por materia y curso o nivel educativo”.

A intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en consecuencia es importante que en los centros escolares se dispongan y los educandos sepan, comprendan y visualicen los derechos y obligaciones como una forma de impulsar la corresponsabilidad en el proceso educativo.

El tema del deporte también no está suficientemente descrito como actividad importante y debe incorporarse como parte del proceso educativo, como deber de los padres y de los centros educativos.

Hemos señalado que debemos ser responsables de las acciones, medidas y desde luego los deberes de la sociedad, que los actos y políticas de gobierno sean oportunas y eficaces, el disponer de mecanismos de análisis, evaluación para de ello, se sugiere un artículo transitorio para que la Secretaria de educación en el transcurso de cada año precise en los informes los resultados de la implementación de las becas, en varios rubros entre ellos: rendimiento escolar, continuidad de estudios, nivel de escolaridad de la población, que debe incrementarse año con año, consecuencias positivas de la política implementada. Las modificaciones en su caso que se realicen a la legislación, que pensamos debe adecuarse, para beneficio y bienestar de los niños y adolescentes.

Los cambios normativos, buscan hacer efectivos los derechos de niñas y adolescentes, que mejorarán sus condiciones de vida.

Que conforme a lo dispuesto en su artículo 4 constituye un medio para disponer de un cuidado y seguridad integral:

XXX. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Las formas y maneras de no cumplir sus derechos que son situaciones de exclusión, diría que hasta expulsión del sistema escolar, estando prevista como una forma de marginación y violencia económica, prevista en este mismo cuerpo normativo en los términos siguientes:

XXII. Niña, niño o adolescente en situación de vulnerabilidad: A todo ser humano menor de dieciocho años de edad que por motivos socioeconómicos o familiares vive y se desenvuelve en un ambiente que no satisface los requerimientos mínimos para su desarrollo pleno e integral, lo que implica la falta de oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Artículo 4, ley de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5. La protección de los derechos de niñas, los niños y los adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Que el contenido integral de ésta propuesta es acorde, coincidente y congruente con el siguiente mandato: Artículo 6. Para efectos del artículo 2º de esta Ley, son principios rectores de la protección y del desarrollo integral, los siguientes:

- I. El Interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º. y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano;
- III. La igualdad sustantiva;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;
- VIII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- IX. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- X. La autonomía progresiva;
- VI. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; (en todos los órdenes, lo entendemos);
- VII. La interculturalidad;
- VIII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

IX. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

X. La autonomía progresiva;

XI. El principio Pro persona;

XII. El acceso a una vida libre de violencia; La pobreza en realidad es una forma de violencia, por las exclusiones que genera.

Instrumentos que permitan de forma autónoma, consciente e informada tomar decisiones para el ejercicio de sus derechos y la protección de adolescentes.

Acata la iniciativa este deber normativo:

Artículo 17. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órgano legislativo del Estado, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Interés superior de niñas y adolescentes.

Muchas políticas, obligaciones y medidas se deben implementar, para su beneficio, pues si consideramos que en primer lugar y de manera destacada, una forma de superar la pobreza, los rezagos, es mediante la adquisición de conocimientos, para superar situaciones vulnerables de miseria y de exclusión en los ámbitos sociales, familiares, económicos. En que la sociedad por medio de responsabilizarse de generar y proporcionar insumos para la continuidad de los estudios, entre otros tendremos la implementación de un sistema de financiamiento, mediante becas, con la descripción que en las zonas marginadas inicie su aplicación.

Derechos humanos.

Su respeto se garantiza, ya que en primer lugar tenemos que es una de las formas de desarrollo de la persona, que estaríamos pretendiendo establecer un verdadero derecho a la seguridad de una mejor vida; que las personas crezcan en

todos los ámbitos de la vida por la enseñanza, y con ello satisfacer de manera integral el resto de atributos.

Para las madres y padres se incrementa el derecho a saber los contenidos de los planes de estudios; disponer expresamente la responsabilidad de las acciones de sus hijos, de respetar el trabajo como forma de reconocer la dignidad y trascendencia de la instrucción, se colocará las prohibiciones expresas que atentan precisamente contra el derecho a la educación, previniendo que no se podrá limitar las actividades académicas, ni se podrá atacar al personal; pues es común que ante la disciplina muchos padres, llegan a considerar como un ataque los llamados de atención o las medidas disciplinarias, siendo común que muchos lleguen a agredir al personal escolar; situación que no debe ser, ni permitirse.

Justificación de condiciones de vida positivas, atentas e incluyentes.

Es obligación de todas las autoridades la protección de los derechos de este sector de la

población y conforme está reglamentado, las principales acciones tenderán a su cuidado, en un sistema que los abarca a todos, que sean continuas que vayan avanzando en cada vez mejores instrumentos, acciones y previsiones.

El principio de igualdad implica poner en un mismo espacio y bajo las mismas características a las personas, para que se desarrollen, en el caso concreto mediante la instrucción, para superar situaciones de vulnerabilidad, de exclusión y de retraso.

Busco que las reformas logren establecer un conjunto ordenado, sistemático, armonioso de políticas de gobierno para beneficio inicialmente de niñas, niños y adolescentes, también de padres que principalmente en las zonas marginadas y por las condiciones sociales, familiares, sus hijos dejan de estudiar, el sistema de becas tenderán a revertir tal situación.

Lamentablemente tenemos una sociedad con índices crecientes de violencia, intolerancia; la educación en la casa y la escuela debe atender

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

y comprender tales fenómenos, para disminuirlos; pero cuando ocurren, debe quedar claro que la disciplina, las correcciones necesarias en la escuela es deber de los padres, que al colocarlos en el mismo texto de la regulación educativa, pues en ocasiones ante la existencia de conflictos o eventos, las maestras y los padres revisan al ley y en ella es preferible como es la realidad, responsabilizarlos de las conductas y acciones de los educandos.

Que la presente abordaría además aspectos dispuestos en otras legislaciones como la de derechos de niñas, niños y adolescentes, respecto a la educación, a la salud y al desarrollo.

Las reformas concretas son:

Se adicionaría al artículo 10 para el derecho y necesidad de enseñar y practicar el deporte en las escuelas; se crearía un artículo 19 bis, que contenga los compromisos y derechos de las y los estudiantes; un párrafo cuarto al artículo 24, para incorporar el derecho a una beca, a implementar acciones de apoyo

educativo; al artículo 27 para disponer la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en las personas jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso y puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar; al numeral 107 para incorporar el uso de las tecnologías de inteligencia artificial; al artículo 115 para ampliar los deberes de las autoridades; al artículo 116 para incrementar deberes de las madres y padres de familia y se adicionarían dos artículos 150 y 151, relativos a la continuidad del servicio educativo en condiciones extraordinarias.

Para quedar:

Redacción actual	Propuesta
Artículo 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano	Artículo 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que

integral para que las personas que habitan en el Estado puedan:	habitan en el Estado puedan: Se adicionaría un párrafo final: La práctica y enseñanza de actividades deportivas, como parte del crecimiento, desarrollo integral, distracción y fortalecimiento de la salud de los educandos.
---	---

	instrucción sustentada en avances científicos; III. A ser educado con respeto, dignidad y consideración, de acuerdo a su edad, pertenencia social, comunitaria; en su caso respetando su cultura e identidad perteneciente a las comunidades indígenas, afromexicanas; IV. A recibir educación bilingüe, cuando pertenezca a pueblos indígenas; V. Tener acceso a los servicios educativos ordinarios,
--	---

Redacción actual	Propuesta
Artículo 19 bis. No hay correspondencia, se crearía un nuevo numeral.	Comprende derechos y obligaciones. Artículo 19 bis. Son derechos de los educandos: I. Derecho a recibir educación pública, gratuita y laica; II. A recibir

	extraordinarios y especiales, en igualdad de oportunidades, para recibir educación, cultura, deporte, distracción; para que sus conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y competencias sean reconocidos; VI. A guardar sus datos personales y protegerlos, en términos de la legislación; VII. A ser protegido y cuidados necesarios, óptimos para la preservación de la integridad física, psicológica, de salud y social;
--	---

	sobre la base de respeto a su persona, recibiendo todas las medidas para evitar riesgos, accidentes y/ enfermedades; VIII. A no ser discriminado, tratado por distinción indebida o excluyente; no ser afectado por cualquier forma de exclusión o restricción que sea basada en su origen étnico o nacional, sexo edad, discapacidad, condición social, económica, origen étnico, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones,
--	---

	preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que les impida o anule las posibilidades de ingresos, permanencia, movilidad, egreso¹⁵; IX. A presentar denuncias, quejas, opiniones, del servicio educativo, ante los directivos del personal y de las autoridades educativas del Estado, sin represalias, incluso en casos graves o de abusos, de manera anónima;
--	---

¹⁵ Las cuatro fracciones anteriores; se encuentran publicadas como un instrumento, pero sin estar sustentadas en norma, decreto o disposición, obligatoria, en la página de Secretaría de Educación Pública Federal. En el siguiente enlace: <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/131093/1/norgralectrolesscolima.pdf>

	X. A no pagar, ni la inscripción, ni los servicios educativos, si acaso cubrir los gastos de materiales, libros especiales que no proporcione a nivel general las instituciones públicas, expedición de credenciales, reposición de boletas, certificados; Las boletas parciales y de año, tanto en el sector público, como en las escuelas privadas, serán gratuitas; XI. Al tener capacidades diferentes, tener medios de acceso e instrumentos para recibir
--	--

	educación, conforme a la situación concreta; XII. A ser corregidos, disciplinados con orientación, amabilidad, sin insultos, agresiones, ofensas u otros actos degradantes o violentos; XIII. A no ser difundidos sus resultados de exámenes, calificaciones, salvo decisión judicial y a sus padres, tutores y autoridades educativas; XIV. A recibir una educación de calidad; XV. Hasta el nivel de preparatoria o
--	--

	media superior no ser expulsados de las escuelas; XVI. A solicitar revisión de exámenes y trabajos, cuando consideren no ha sido valorado con imparcialidad o no es la calificación apropiada; XVII. A no ser influido para profesar ninguna religión, ni secta; XVIII. A ser tratado de forma digna ante cualquier problema o conflicto surgido dentro del centro escolar; XIX. A recibir en los niveles de preescolar, primaria y secundaria libros
--	--

	de texto que abarquen la totalidad de materias y contenidos educativos que recibirán de conformidad con los planes y programas de estudio vigentes; XX. A recibir constancias de calificaciones, cursos y otras actividades académicas; XXI. A recibir materiales de apoyo, de reforzamiento y/o de regularización ante contenidos, materias que no ha logrado comprender o aprender; Son deberes de los educandos:
--	---

	I. Respetar los horarios del plantel; II. Cuidar las instalaciones, materiales y equipos de su centro escolar; III. Cumplir con las indicaciones de profesores y directivos del plantel; así como su dirección; IV. Acatar las reglas, protocolos, reglamentos y demás disposiciones de higiene personal y de las instalaciones, seguridad, protección civil, conducta etcétera; V. Cumplir con las tareas, trabajos, encargados por el personal docente;
--	--

	VI. Colaborar con el personal docente y directivo en las relaciones respetuosas, con todos los que asisten a las escuelas; VII. Respetar la integridad física, emocional y moral de sus compañeros, sus profesores y en general toda la comunidad educativa¹⁶. VIII. Desempeñar una conducta y comportamiento que lo dignifiquen como persona; IX. No realizar actos de comercio, ni llevar productos o
--	--

	sustancias nocivas, dañinas, menos tabaco, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas; X. No asistir a los centros escolares, con armas de todo tipo; XI. Entregar a sus padres, madres, los avisos, recomendaciones, citaciones y demás comunicados del personal docente y directivo de los planteles; XII. No incitar, ni provocar violencia, maltrato, agresión, burla u otras conductas contra todas las personas, entre
--	--

¹⁶ Esta disposición se encuentra publicada en: <https://paulamontaltijuana.edu.mx/derechos-y-obligaciones-de-los-estudiantes/>

	ellas: compañeras y compañeros, personal docente, de apoyo, directivo y quienes laboran en los centros escolares; XIII. Mostrar las pertenencias cuando sea requerido por maestras, maestros y personal docente, directivos y padres de familia; XIV. Realizar los trabajos y exámenes dispuestos por el personal educativo; XV. Asistir a clase con puntualidad, regularidad y el uniforme adecuado; XVI. Respetar las opiniones,
--	---

	creencias, ideologías, convicciones e intimidad de sus compañeros y maestros; XVII. Actuar con tolerancia, en todos los actos dentro de las escuelas; XVIII. Acudir ante las y los maestros y directivos del plantel, cuando existan conflictos personales o colectivos, para resolverlos, en compañía de sus padres; quedando prohibido la violencia, las agresiones, insultos, la difusión de imágenes personales, o de actos indebidos;
--	---

	XIX. Evitar accidentes mediante acciones o juegos peligrosos; XX. Participar en los simulacros dispuestos por los gobiernos, las autoridades educativas, las escolares y los padres de familia; XXI. Las que determinen las leyes y disposiciones gubernamentales. En caso de incumplimiento de las obligaciones y deberes, la dirección de la escuela, hará una evaluación del incumplimiento, invitando a quienes ejerzan la patria potestad o
--	--

	la tutela, para que participen en las pláticas de orientación y apoyo. Cuando el educando tenga inasistencias prolongadas o anormales, la dirección escolar, invitará a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, para que participen y expliquen los motivos, por ser un derecho importante el de la educación.
--	--

Redacción actual	Propuesta
Artículo 24. En educación inicial, el Estado, de manera	Artículo 24. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las

progresiva, generará las condiciones para la prestación de este servicio.	condiciones para la prestación de este servicio. Se añadiría un párrafo cuarto: Proporcionar becas y medios para dotar de alimentos nutritivos, especialmente en las zonas marginadas. Desarrollar programas para otorgar apoyos económicos a los educandos y medios educativos.
---	---

inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en las personas jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso y puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.	permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en las personas jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso y puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos. Se añadiría un párrafo tercero, para quedar: Crearé un sistema de becas, que siempre serán y de forma prioritaria
---	--

Redacción actual	Propuesta
Artículo 27. La autoridad educativa estatal, establecerá de manera progresiva, políticas para garantizar la	Artículo 27. La autoridad educativa estatal, establecerá de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión,

	entregados a zonas marginadas, de conformidad con los instrumentos de política pública, al igual que a los estudiantes de grupos multigrado; de manera progresiva a todos los alumnos para que sea universal el sistema de becas.
--	---

manera concurrente con la autoridad educativa federal, las atribuciones siguientes:	autoridad educativa federal, las atribuciones siguientes: Se añadiría un párrafo final Usar y proporcionar para fines de difusión, cultura y educación tecnologías de inteligencia artificial.
---	--

Redacción actual	Propuesta
Artículo 107. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 106 de esta Ley, la autoridad educativa estatal tendrá de	Artículo 107. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 106 de esta Ley, la autoridad educativa estatal tendrá de manera concurrente con la

Redacción actual	Propuesta
Artículo 109. Las autoridades educativas estatal y municipal prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán	Artículo 109. Las autoridades educativas estatal y municipal prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de

dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o	manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o
	Se modificaría la

prácticas culturales.	fracción: X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres niveles órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, otorgando desayunos fríos o calientes a partir de cooperativas, sistemas organizativos, microempresas locales, o dotar directamente por las autoridades, en aquellas
-----------------------	--

	escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;
--	---

	adolescentes, en consecuencia es importante que en los centros escolares se disponga la relación de derechos y los educandos sepan, comprendan y los visualicen y obligaciones como una forma de impulsar la corresponsabilidad en el proceso educativo.
--	--

Redacción actual	Propuesta
Artículo 115. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela derivado de un proceso legal:	Artículo 115. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela derivado de un proceso legal: Se añadiría unas fracciones XII y XIII, para quedar: XII. Conocer la oferta educativa, planes y programas por materia y curso o nivel educativo”. XII. A intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y

Redacción actual	Propuesta
Artículo 116. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I a X ...	Artículo 116. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: XI.- “Corregir y hacerse responsables de la conducta de sus hijos evitando y tratado situaciones indebidas

	de violencia, acoso, hostigamiento, agresiones, faltas al respeto o a la disciplina escolar y hacia el personal educativo, consumo de sustancias prohibidas y otras”; X.- “Vigilar y ser corresponsables de cumplimientos de sus hijos y/o pupilos de tareas, estudios, trabajos y demás actividades dispuestas por las y los maestros”. XI.- “Colaborar con el personal docente en el diagnóstico y atención de las dificultades escolares de sus hijas, hijos, pupilas o pupilos, apoyar a los directivos y docentes en la prevención y solución de
--	--

	problemas de conducta, de afectación a la integridad y la seguridad, o de violencia física y psicológica u otros asuntos relacionados con sus hijos”; XII.- Abstenerse, por cualquier medio, forma o método de interrumpir o impedir el servicio educativo en los planteles, atacar, injuriar o denigrar al personal educativo; XIII.- “Proporcionar alimentos a efecto que durante el tiempo que reciben educación tengan, reciban nutrientes e hidratación, sin altos índices calóricos, de harinas, azúcares y otros productos dañinos a la salud”.
--	---

No se tiene previsto.	DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA POR EMERGENCIA SANITARIA, DESASTRE NATURAL O SITUACIÓN SOCIAL QUE IMPIDA LAS CLASES REGULARES EN SALÓN. Adicionando los siguientes artículos: Artículo 150.- Cuando las autoridades decreten emergencia sanitaria, desastre natural, conflicto social u otra calamidad que imposibilite previsiblemente la asistencia a clases por una duración de más de 15 días; la Secretaría realizará las acciones
-----------------------	--

necesarias para que se continúe con el plan de estudios, el calendario escolar usando tecnologías que permitan a los alumnos seguir con su educación formal y las autoridades las evaluaciones, revisión de trabajos, tareas investigaciones y en general todas las actividades de programación por tipo, nivel y modalidad, en coordinación con el servicio privado. La Secretaría implementará mecanismos necesarios mediante multiplataformas digitales, escritas y teledirigidas, como la televisión educativa, páginas de internet,

	programas digitales a usarse en computadoras, tabletas, teléfonos, pantallas y otros recursos tecnológicos, para continuar con educación a distancia. Los instrumentos que permitan a los educandos hacer llegar sus trabajos, tareas, investigaciones y evaluaciones a las maestras y maestros sin que represente riesgo para su salud o integridad física y de conformidad con la naturaleza de situación imperante. Artículo 151.- Si se determina la suspensión de clases que tenga una duración de más de
--	---

	15 días, la Autoridad Educativa Estatal, acatará las recomendaciones de las autoridades competentes, implementando los recursos tecnológicos y operativos para la continuación del servicio, tendiendo facultad de modificar el calendario escolar y conducir las acciones de instrucción del sistema educativo estatal.
--	---

La parte que se sugiere cambiar se resalta en negrita.

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, se crea un 19 bis, 24, 27, 107, 109, 115 y 116, ADEMÁS DE CREAR DOS

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY
NÚMERO 460 DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los
artículos 10, se crea un 19 bis, 24,
27, 107, 109, 115 y 116, además de
crear dos artículos 150 Y 151 y de la
ley número 460 de Educación del
Estado libre y soberano de Guerrero.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto
entrará en vigor a los diez días
siguientes de su publicación en el
Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las
disposiciones que se opongan al
presente decreto.

Artículo Tercero.- El Poder Ejecutivo
en el próximo presupuesto de
egresos 2024, presentará el monto y
forma de proporcionar el sistema de
becas a la población destinada en las
modificaciones del presente decreto.

Artículo Cuarto.- El Poder Ejecutivo,
por conducto de la Secretaria de
Educación publicarán y harán del

conocimiento generalizado los
derechos y deberes de alumnos,
padres y directivos del sistema
educativo, dispuestos en los cambios
normativos una vez que sean
vigentes.

Artículo Quinto.- Las autoridades de
los planteles escolares, deberán
hacer del conocimiento de padres,
madres y alumnos los derechos y
obligaciones dispuestos en la
normatividad.

Chilpancingo de los Bravo, Gro; a 12
de septiembre de 2023.

Atentamente

Diputada Beatriz Mojica Morga.